



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-13-742

ACTA Nº O-13
FECHA: 10-10-06

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

RESUELVE

Aprobar el **Reglamento de los Centros de Investigación** de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1: Los Centros de Investigación de la UNEG son unidades académico administrativas conformados por personal académico activo donde rige la cultura científica, entendida ésta como el conjunto de valores que permiten producir conocimiento dentro del sistema científico de cada disciplina. De forma permanente organizan, desarrollan y ejecutan actividades de investigación en líneas y proyectos asociados con el fin de producir conocimiento, formar Investigadores, registrar patentes en las líneas de investigación que las generen, desarrollar capacidad de innovación y promover, orientar, supervisar, desarrollar y divulgar la investigación científica.

Parágrafo Único: Un académico investigador Activo es aquel profesional que genera productos tales como: publicaciones, ensayos, libros, informes técnicos o patentes; y/o que realice actividades enmarcadas dentro de una Línea de Investigación y que debe conducir a la elaboración de productos de investigación, en conformidad con las políticas de investigación vigentes en la Universidad Nacional Experimental de Guayana.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 2: Las funciones de un Centro de Investigación son:

- a) Promover el desarrollo de Líneas de Investigación vinculadas a las áreas de conocimiento vigentes de la Institución, a los fines de contribuir con el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Región y del País, de conformidad con la visión y misión de la Universidad Nacional Experimental de Guayana.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-13-742

Pág. 2
ACTA Nº O-13
FECHA: 10-10-06

- b) Evaluar permanentemente el funcionamiento y rendimiento de los proyectos de investigación existentes en el Centro.
- c) Formar Investigadores a través de actividades de investigación que desarrollen competencias en esta área.
- d) Participar en la revisión y propuesta de nuevos programas a nivel de pregrado y postgrado en base a las investigaciones que se adelantan, en concordancia con los Comité Académico de cada Programa de Postgrado.
- e) Apoyar o albergar temporalmente proyectos de investigación que, aún cuando no estén adscritos a ninguna Línea del Centro, puedan generar una Línea o ser la fuente de un futuro Centro de Investigación.
- f) Mantener el nivel de productividad científica, humanística o tecnológica acorde con el área de conocimiento del Centro, en conformidad con la política de investigación vigente en la Universidad Nacional Experimental de Guayana.
- g) Ejecutar actividades de extensión dirigidas a la promoción y aplicación de los conocimientos generados en el Centro que permitan mejorar las condiciones de vida de las comunidades y el entorno socio-productivo.
- h) Divulgar el conocimiento producido en el marco de las líneas de investigación respetando los derechos de autoría.
- i) Organizar y/o apoyar la participación de los académicos investigadores en eventos científicos, humanísticos y tecnológicos nacionales e internacionales.
- j) Proponer ante las instancias competentes la celebración de convenios de cooperaciones interinstitucionales, nacionales e internacionales.
- k) Orientar y apoyar la creación de otros Centros de Investigación en la UNEG sobre temas afines a sus actividades.
- l) Promover la excelencia académica basada en la evaluación, la calidad, la productividad y el impacto del trabajo realizado por los académicos-Investigadores.
- m) Solicitar al Centro de Información, Documentación, y Archivo (CIDA) la adquisición de material bibliográfico actualizado en las áreas de conocimiento del Centro de Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-13-742

Pág. 3
ACTA N° O-13
FECHA: 10-10-06

CAPÍTULO III

DE LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DENTRO DEL SUBSISTEMA ACADÉMICO DE LA UNEG

Artículo 3: Los Centros de Investigación están adscritos a la Coordinación General de Investigación y Postgrado del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG). Se consideran como ámbitos que gozan de autonomía académica para desarrollar líneas y proyectos de investigación que permitan el logro de los objetivos y metas para los que fueron aprobados.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL COORDINADOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4: Los Centros de Investigación serán dirigidos por un Coordinador, designado de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 5: Para ser Coordinador del Centro, el aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser venezolano
- b) Miembro ordinario del personal académico de la Universidad Nacional Experimental de Guayana
- c) Poseer categoría mínima de Agregado
- d) Poseer como mínimo el título de Maestría o su equivalente.
- e) Ser miembro del personal académico activo y poseer experiencia en el área correspondiente.

Artículo 6: Son funciones del Coordinador de Centro de Investigación:

- a) Representar al Centro ante la Coordinación General de Investigación y Postgrado y aquellas instancias universitarias a que haya lugar.
- b) Representar al Centro en sus relaciones con organismos e instituciones académicas y científicas, nacionales e internacionales. Previa aprobación del Consejo de Investigación y Postgrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-13-742

Pág. 4
ACTA Nº O-13
FECHA: 10-10-06

- c) Presidir las reuniones del Comité de Investigación y ejercer su representación.
- d) Velar por la optimación de la calidad académica de los programas y proyectos generados en el Centro.
- e) Coordinar con los Responsables de las Líneas y Programas de Investigación la elaboración de los Planes Funcionales y Operativos del Centro con sus respectivos presupuestos anuales, a ser presentados ante la Coordinación General de Investigación y Postgrado y ante la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional.
- f) Coordinar con los Responsables de Líneas y Programas de Investigación la elaboración de los informes trimestrales y anuales a ser presentados ante la Coordinación General de Investigación y Postgrado y ante la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional.
- g) Proponer ante el Consejo de Investigación y Postgrado programas y proyectos de investigación.
- h) Presentar ante el Comité de Investigación del Centro el plan e informe anual de actividades.
- i) Asistir a los Consejos de Investigación y Postgrado y desarrollar las actividades que le sean asignadas por la Coordinación General de Investigación y Postgrado.
- j) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Investigación del Centro.
- k) Controlar la ejecución de los planes operativos de las Líneas y Programas de Investigación adscritas al Centro.
- l) Gestionar y apoyar la consecución de los recursos materiales y financieros, y servicios necesarios para el óptimo desenvolvimiento de la labor de las Líneas y Programas del Centro.
- m) Tener conocimiento de los convenios, acuerdos, contratos y demás gestiones suscritas por la UNEG; que impliquen al Centro y en caso necesario someterlos a la consideración de las instancias pertinentes.
- n) Controlar la ejecución del presupuesto anual y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones para la administración del mismo.
- o) Promover la interacción de las actividades y productos del Centro con aquellas unidades operativas de la UNEG con las que se justifique.
- p) Avalar la presentación de los programas y proyectos propuestos al Centro ante las instancias de decisión pertinentes.
- q) Fomentar la realización de eventos que promocionen y den a conocer los programas, proyectos, resultados parciales y productos terminados del Centro.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-13-742

Pág. 5
ACTA Nº O-13
FECHA: 10-10-06

- r) Custodiar y velar por el cumplimiento de las normas de uso y óptimo funcionamiento de los bienes del Centro.
- s) Tramitar las necesidades de personal ante las instancias competentes y gestionar su incorporación al Centro.
- t) Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la administración de los recursos humanos de la Universidad.

Artículo 7: El Coordinador de Centro de Investigación durará dos (2) años en sus funciones, prorrogables por dos (2) años más.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8: El Comité de Investigación es un organismo colegiado encargado de regular, hacer seguimiento y evaluar los procesos de investigación que se generen en el Centro.

Artículo 9: El Comité de Investigación estará conformado por el Coordinador del Centro respectivo, quien lo preside, uno de sus miembros que fungirá como secretario y los docentes responsables de las líneas del Centro.

Parágrafo Único: El Coordinador de Centro podrá invitar a las reuniones de Comité a otras personas, inclusive estudiantes, cuando así lo considere conveniente. Los miembros del Comité podrán solicitar al Coordinador del Centro la presencia de especialistas cuando la discusión de un punto específico lo requiera. Los invitados tendrán sólo voz.

Artículo 10: Son atribuciones del Comité de Investigación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas de investigación en la UNEG.
- b) Velar por el buen funcionamiento de las diferentes líneas del Centro.
- c) Mantener actualizado un banco de datos de potenciales evaluadores de proyectos de investigación y remitirlo al CDCHT o su equivalente.
- d) Emitir las opiniones especializadas que en materia de investigación sean presentadas al Centro.
- e) Emitir opinión especializada en materia de evaluación de los proyectos que sean presentadas al Centro.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa de presentación de proyectos de investigación y presentarlos al CDCHT o su equivalente.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-13-742

Pág. 6
ACTA Nº O-13
FECHA: 10-10-06

- g) Presentar ante el CDCHT o su equivalente la tema referida a los evaluadores de los proyectos presentados.

Artículo 11: Son funciones del Coordinador del Comité de Investigación:

- a) Elevar ante el CDCHT o su equivalente los acuerdos de las reuniones.
- b) Suscribir los acuerdos del Comité.
- c) Convocar a las reuniones ordinarias del Comité y las extraordinarias a petición escrita de la mitad más uno de los miembros.
- d) Designar al Secretario del Comité.
- e) Las demás que establezcan los reglamentos.

Artículo 12: Son funciones del Secretario del Comité de Investigación:

- a) Elaborar la agenda de las reuniones del Comité, de acuerdo con el Coordinador.
- b) Redactar las minutas de la reunión.
- c) Redactar los acuerdos y correspondencias emanadas del Comité.
- d) Las demás que establezcan los reglamentos.

Artículo 13: Todo lo concerniente a la Agenda y la dinámica del Comité de Investigación será establecido por el Reglamento Interno respectivo.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14: La Línea de Investigación es la unidad organizadora de la gestión institucional de la investigación. Es un amplio espacio temático de investigación abordado desde perspectivas teórico-metodológicas convergentes constituidos por un grupo de académicos y estudiantes, quienes integran coordinadamente sus esfuerzos individuales comparten y administran unos mismos recursos, para llevar a cabo una o más investigaciones previstas en programas de investigación o agendas de trabajo generados a partir del diseño lógico de una red de problemas que expresan necesidades de conocimientos de una sociedad en un cierto momento histórico.

Artículo 15: Las Líneas de Investigación están adscritas a un Centro de Investigación o tuteladas por éstos.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-13-742

Pág. 7
ACTA Nº O-13
FECHA: 10-10-06

Artículo 16: Una Línea de Investigación es adscrita a un Centro de Investigación cuando ella desarrolla proyectos asociados a los intereses conceptuales del Centro y su propuesta de creación, avalada por la Asamblea del Centro o en el Comité de Investigaciones del Centro ha sido aprobada en el CDCHT o su equivalente.

Artículo 17: Una Línea de Investigación es tutelada, cuando sus temas están fuera del interés del Centro pero, está avalada por la Asamblea del Centro o en el Comité de Investigaciones del Centro y aprobada en el CDCHT o su equivalente. En este caso, el Centro funciona como una unidad incubadora y dicha Línea será tutelada por un Docente-Investigador activo del Centro.

Artículo 18: Excepcionalmente una Línea de Investigación puede ser adscrita directamente a la Coordinación General de Investigación y Postgrado. Para que ello ocurra es necesaria la justificación de las razones que impiden adscribirla a uno de los Centros de Investigación existentes y de las que aconsejan hacerlo en la Coordinación General de Investigación y Postgrado.

Artículo 19: Las Líneas de Investigación pueden estar activas e inactivas. Una Línea de Investigación es activa cuando en su seno hay al menos un proyecto de investigación en curso aprobado institucionalmente. Será inactiva cuando no tenga proyectos de investigación en desarrollo.

Artículo 20: La Línea de Investigación estará a cargo de un Responsable y compuesta por una categoría temática general, uno o más proyectos de investigación vinculados o interrelacionados, un grupo de Investigadores responsables de proyectos, asistentes de investigación y de campo, así como recursos técnicos y financieros asignados a los proyectos.

Artículo 21: Son funciones del Responsable de la Línea de Investigación:

- a) Promover y dar a conocer los objetivos y misión de la Línea de Investigación a toda la comunidad universitaria, a fin de captar el mayor número de Docentes-Investigadores (profesores, estudiantes de pre y postgrado) dispuestos a desarrollar investigaciones dentro de la red de problemas.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Línea de Investigación.
- c) Representar a la Línea de Investigación ante el Comité de Investigación del Centro.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-13-742

Pág. 8
ACTA Nº O-13
FECHA: 10-10-06

- d) Representar a la Línea de Investigación ante instancias internas y externas cuando la actividad desarrollada así lo requiera.
- e) Coordinar con los integrantes de la Línea, la elaboración del plan de trabajo operativo de la Línea de Investigación a fin de asegurar la ejecución de las actividades y proyectos formulados dentro de la Línea.
- f) Requerir ante las instancias correspondientes las necesidades de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de las actividades de la Línea.
- g) Participar en la elaboración del plan funcional y operativo del Centro.
- h) Establecer relaciones con los pares a nivel nacional e internacional a fin de mantener actualizada la Línea y facilitar el intercambio de recursos.
- i) Servir de vínculo entre la Línea de Investigación y otras instancias universitarias.
- j) Actualizar semestralmente la red de problemas definidos en la Línea con el propósito de garantizar la pertinencia social, académica e investigativa.
- k) Gestionar la actualización de las fuentes de información a fin de garantizar los requerimientos de la Línea.
- l) Promover y organizar eventos científicos, programas de promoción, formación y estímulo a la investigación para fortalecer las competencias investigativas de los integrantes de la Línea.
- m) Proponer ante el Comité de Investigación del Centro los proyectos de investigación para su aprobación.
- n) Elevar para su aprobación ante el Comité de Investigación los planes de trabajo presentados por los integrantes de la Línea.
- o) Proponer ante los Coordinadores de Estudios de Postgrado la terna de jurados para la evaluación de los Anteproyectos y Trabajos de Grado relacionados con la Línea.
- p) Controlar la ejecución del Plan de Trabajo Operativo de la Línea de Investigación para asegurar el cumplimiento oportuno del mismo.
- q) Elaborar y presentar ante el Comité de Investigación del Centro el informe consolidado de la gestión anual de la Línea.
- r) Reportar a los Coordinadores de Estudios de Postgrado los resultados de la ejecución de la programación de las actividades complementarias de investigación y los avances del Trabajo de Grado y las asignaturas electivas que se sugieren en la Línea para satisfacer las necesidades de dicho trabajo académico.
- s) Controlar la ejecución de los proyectos de investigación de los Docentes-Investigadores adscritos a la Línea.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-13-742

Pág. 9
ACTA Nº O-13
FECHA: 10-10-06

SECCIÓN CUARTA

DE LA ASAMBLEA DE LOS CENTROS

Artículo 22: La Asamblea del Centro es la máxima instancia de decisión y sus miembros naturales son todos los académicos activos y asistentes de investigación adscritos al Centro.

Artículo 23: La Asamblea de Centro se celebrará una vez al año y en tantas oportunidades extraordinarias como se consideren convenientes.

Artículo 24: Son atribuciones de la Asamblea de Centro:

- a) Trazar las políticas y líneas generales de desarrollo del Centro de Investigación que serán propuestas para su consideración, aprobación y respaldo institucional a los órganos del co-gobierno universitario a los que les compete.
- b) Elegir de su seno, mediante elecciones directas, al Coordinador de Centro, el resultado de la elección será elevada al Consejo de Investigación y Postgrado y, por esa vía, a todas las demás instancias concernientes para su debido reconocimiento por las autoridades universitarias.
- c) Evaluar el informe anual de actividades sometido a su consideración por el Coordinador de Centro.
- d) Proponer al CDCHT o sus equivalentes, las modificaciones a la estructura organizativa y a los instrumentos normativos del Centro para su aprobación.
- e) Proponer al CDCHT o su equivalente los cambios de adscripción de los investigadores basándose en un informe evaluativo que sustente la propuesta, para su posterior tramitación ante el respectivo Consejo Departamental.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS PROYECTOS

Artículo 25: Los proyectos pueden ser académicos, institucionales y asociados. Los proyectos académicos son aquellos ejecutados por estudiantes que permiten la obtención de un grado; los institucionales, aquellos ejecutados por académicos de planta e insertos en al menos una línea de investigación y los asociados, aquellos realizados conjuntamente con entes foráneos. Los proyectos institucionales pueden ser de investigación, de desarrollo y libres.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-13-742

Pág. 10
ACTA N° O-13
FECHA: 10-10-06

Artículo 26: Un Proyecto de Investigación es una proposición de producción de conocimiento científico que cuenta con la definición de un problema, un objeto de estudio conceptualmente definido, objetivos, justificación, actividades, una metodología científicamente sustentada, referencias actualizadas, presupuesto y cronograma de ejecución, destinado al logro de una o varias metas producto.

Artículo 27: Los Proyectos de Investigación son las unidades básicas de operación de las Líneas de Investigación, en donde un Investigador será el responsable de la gestión de los recursos financieros, humanos y materiales que pudieran ser asignados.

Artículo 28: Los proyectos de desarrollo son aquellos que permiten generar productos académicos o de aplicación mediata o inmediata a las cadenas productivas.

Artículo 29: Los proyectos libres de investigación o desarrollo son aquellos que, por su interés temático o estratégico, son desarrollados por un Investigador sin estar insertos dentro de una línea de investigación.

SECCIÓN SEXTA

DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 30: Son miembros naturales de los Centros de Investigación los Académicos activos que participan en los ámbitos y proyectos específicos.

Artículo 31: Los Académicos-Investigadores pueden ser:

- a) **Adscritos:** Son aquellos miembros del personal docente y de investigación de la UNEG quién cumple sus actividades principales en el Centro; poseen, al menos, título de maestría o equivalente, obtenido en un centro académico de prestigio reconocido. El Coordinador del Centro será Docente-Investigador Adscrito.
- b) **Colaboradores:** Son aquellos miembros del personal docente y de investigación de la UNEG u otra institución quienes participan en actividades de investigación de interés para el Centro, sin estar adscritos a éste.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-13-742

Pág. 11
ACTA N° O-13
FECHA: 10-10-06

- c) **Visitantes:** Son aquellos Docentes-Investigadores que no son miembros del personal de la UNEG, quienes están adscritos en el Centro en cumplimiento de convenios, realización de proyectos de investigación, cursos de doctorado o pasantías de postdoctorado, disfrute de año sabático, pasantías u otras en calidad de invitado.
- d) **Temporales:** Son aquellos Docentes-Investigadores incorporados por contrato temporal menor a un año para cumplir con tareas asociadas a uno o más proyectos de investigación. El personal contratado con financiamiento externo se regirá por las condiciones establecidas en los contratos respectivos.

Artículo 32: La incorporación de un profesor UNEG como Docente-Investigador adscrito será solicitada por el Coordinador del Centro de Investigación ante el Departamento respectivo. La incorporación de Docentes-Investigadores colaboradores, visitantes y temporales será decidida por el Consejo de Investigación y Postgrado previa solicitud del Coordinador del Centro.

Artículo 33: Los Asistentes de Investigación son miembros del personal administrativo de la UNEG con las competencias específicas para desarrollar las actividades requeridas para el ámbito o proyecto que deba desarrollar en el Centro de Investigación de conformidad con lo establecido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

Artículo 34: Los Centros podrán contar con Asistentes de Campo, definidos como personal administrativo, que hacen posible el trabajo empírico de los proyectos de investigación. Las funciones del Asistente de Campo son definidas por la OPSU.

Artículo 35: La evaluación del desempeño de los Investigadores, asistentes de investigación, coordinadores de línea y responsables de proyectos se regirá por lo establecido en el Reglamento vigente de Personal Académico y Administrativo, a través de su Departamento de adscripción y de la Oficina de Recursos Humanos de la UNEG.

Artículo 36: En el caso de un rendimiento no satisfactorio, se aplicarán las normativas contempladas en el reglamento vigente del Personal Académico.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-13-742

Pág. 12
ACTA Nº O-13
FECHA: 10-10-06

CAPÍTULO V DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 37: La Universidad asignará un presupuesto anual a los proyectos y ámbitos de cada Centro de Investigación a solicitud del Coordinador General de Investigación y Postgrado. El personal adscrito a los ámbitos y proyectos del Centro podrá recibir, de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria, el pago de bonos y/u obervaciones que premien su calidad científica y/o diligencia y efectividad consiguiendo recursos para los proyectos.

Artículo 38: La Universidad acordará las erogaciones que fueren indispensables para cubrir los gastos de organización y de funcionamiento de cada Centro de Investigación y lo dotará del personal, instalaciones y material que fueren requeridas al efecto.

Artículo 39: Se consideran bienes adscritos a los Centros de Investigación; los mismos estarán bajo la custodia de estos, que a su vez son propiedad de la UNEG:

- Los bienes muebles, equipos, materiales y reactivos existentes en el ámbito del Centro y de los laboratorios.
- Los equipos, materiales y reactivos que se encuentran bajo la responsabilidad de los Docentes-Investigadores adscritos al Centro.
- Las adquisiciones hechas a través del presupuesto asignado por la UNEG, así como las donaciones, comodatos, subvenciones o aportes hechos por instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales y distribuidas en los ámbitos y proyectos del Centro.

CAPÍTULO VI DE LA CREACIÓN, TRANSFORMACIÓN O DISOLUCIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 40: La creación, transformación o disolución de un Centro de Investigación es atribución del Consejo Universitario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 del Reglamento General de la Universidad. Ello ocurrirá a solicitud del Consejo de Investigación y Postgrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-O-13-742

Pág. 13
ACTA N° O-13
FECHA: 10-10-06

Artículo 41: Un Centro de Investigación puede ser creado a solicitud:

- a) De dos o más académicos activos de la UNEG, quienes formularán su propuesta y la presentarán ante las instancias respectivas.
- b) De cualquier otra instancia académica de la UNEG, siempre que se cuente con al menos dos académicos que estén de acuerdo en ponerlo en funcionamiento.

Artículo 42: La solicitud de transformación estructural y/o funcional de un Centro de Investigación puede iniciarse a partir de:

- a) Una mayoría calificada (66,67%) de los miembros de la Asamblea General.
- b) Cualquier instancia académica de tomas de decisiones de la UNEG.

Artículo 43: Para que se inicie el proceso de la disolución de un Centro de Investigación UNEG es necesario que se sustenten sólidamente en un informe elaborado por expertos en gerencia científica y en los temas y líneas de investigación desarrollados en el Centro, en una o más de las circunstancias siguientes:

- a) Que el Centro de Investigación, luego de dos años de funcionamiento, carezca de académicos activos o que los mismos soliciten su disolución.
- b) Que, aun teniendo académicos activos, haya carecido durante dos años consecutivos de Líneas y Proyectos de Investigación en Desarrollo o que durante cuatro años consecutivos sus miembros adscritos no hayan patentado o publicado en revistas arbitradas.
- c) Que, aun teniendo académicos activos, y proyectos en desarrollo, sus actividades y productos no sean coherentes con los objetivos y las Líneas de Investigación que justificaron la creación del Centro.
- d) Que carezca de la calidad y pertinencia académica, institucional y social exigidas.

Artículo 44: El informe experto que justifica la disolución de un Centro de Investigación UNEG será considerado en primera instancia y en ausencia del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT) de la UNEG, por el Consejo de Investigación y Postgrado de la Coordinación General de Investigación y Postgrado que, con el voto afirmativo de una mayoría calificada (66,67%), lo elevará a la consideración del Consejo Académico. Si el Consejo Académico aprobase el Informe, éste se elevará al Consejo Universitario para su debida consideración.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-13-742

Pág. 14
ACTA Nº O-13
FECHA: 10-10-06

Artículo 45: Un Centro de Investigación UNEG se disoluciona cuando el Consejo Universitario así lo determina, a solicitud del Consejo Académico que actúa por iniciativa del Consejo de Investigación y Postgrado. En todas y cada una de las partes del proceso, se garantizará ser escuchados a quienes se consideren afectados por la eventual medida.

CAPÍTULO VII

DE LA CREACIÓN DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46: Los Institutos son Centros destinados fundamentalmente a la Investigación y a colaborar en el perfeccionamiento de la enseñanza.

Artículo 47: La creación de Institutos de Investigación se dará a partir de un Centro de Investigación o de la integración de varios centros. Esta creación es una decisión del Consejo Universitario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General de la Universidad y de acuerdo a la normativa nacional vigente.

Artículo 48: La UNEG fomentará, aprobará y apoyará la creación de los Institutos de Investigaciones que surjan de la comunidad académica, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento y en todos los demás que constituyen el marco legal que define y orienta la vida institucional. La creación del Instituto de Investigaciones se dará a solicitud del CDCHT o su equivalente. Su adscripción será la que defina el Consejo Universitario en el marco de las Leyes Nacionales vigentes.

Artículo 49: Para que un Instituto de Investigaciones sea creado es necesario que se den las condiciones siguientes:

- a) Que haya al menos diez (10) miembros adscritos y activos, que hayan contribuido con la formación de otros académicos.
- b) Que se establezca claramente el área de conocimiento del Instituto.
- c) Que tenga pertinencia social orientado a resolver los problemas del entorno local, regional, nacional o internacional.
- d) Que establezca la vinculación con los programas de postgrados creados o en proceso de creación, a través de las líneas de investigación institucionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARÍA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-13-742

Pág. 15
ACTA Nº O-13
FECHA: 10-10-06

- e) Que exista una formulación técnico-financiera del Instituto, que justifique su creación y garantice su crecimiento, incluyendo el apoyo económico-financiero de organizaciones nacionales o internacionales.

Artículo 50: Cada Instituto tendrá un Director y un Consejo Técnico. El Consejo Técnico estará integrado por el Director, quien lo presidirá, y por los Miembros que fije su Reglamento. El respectivo Reglamento determinará asimismo la forma como serán designados los miembros del Consejo Técnico de los Institutos.

Artículo 51: El Director y los Miembros del Consejo Técnico de los Institutos durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos.

Artículo 52: Son atribuciones del Director del Instituto:

- 1) Dirigir y coordinar los trabajos de investigación del Instituto;
- 2) Representar al Instituto ante el Consejo de Investigación y Postgrado;
- 3) Informar periódicamente a la Coordinación General del funcionamiento del Instituto y de la marcha de sus trabajos;
- 4) Las demás que señala el Reglamento.

Artículo 53: Corresponde al Consejo Técnico del Instituto:

- 1) Elaborar en coordinación con el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, los programas de trabajo del Instituto;
- 2) Estudiar y considerar los proyectos de investigación que se propongan al Instituto;
- 3) Evaluar los resultados de los trabajos de investigación que se realicen en el Instituto;
- 4) Someter a la consideración del Consejo de Investigación y Postgrado las reformas e iniciativas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto;
- 5) Las demás que le señalen los Reglamentos;



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-O-13-742

Pág. 16
ACTA Nº O-13
FECHA: 10-10-06

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario en atención a sus atribuciones establecidas en la normativa vigente que rige la materia.




Dr. José Tarazona
Rector-Presidente


Dra. M. Arleny Zambrano
Secretario

Fecha de distribución:
JT/MAZ/MTR/st 19 OCT 2006
VAC101006

c.c. Miembros del Consejo - Consultoría Jurídica - Coordinaciones Generales - Dirección de Administración - Dirección de Personal - Coord. de Finanzas - Dirección de Auditoría Interna - Dpto. Formulación Presupuestaria - Consejo Académico - Archivo General - SAC